FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°2997

Santiago, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N°166, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N°166/2018 SMA"); en la Resolución Exenta N°1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la Resolución Exenta N°300, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto la resolución que indica; en la Resolución Exenta N°125, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da inicio al procedimiento de elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resoluciones exentas que indica, modificada por la Resolución Exenta N°2668 de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

2. Que, el artículo 42 de la LOSMA, establece que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento, cuya regulación se encuentra pormenorizada en el D.S. N°30/2012 MMA.

3. Que, mediante la Res. Ex. N°166/2018 SMA, se crea el "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento-SPDC", la cual es una plataforma electrónica desarrollada y administrada por la Superintendencia para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que los infractores deben entregar a la SMA respecto de la ejecución de los programas de cumplimiento.

4. Que, la Resolución Exenta N°125, de 2025, de la Superintendencia inicia el procedimiento de la elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental, para el año 2026.

5. Que, los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión, cuyo objeto es planificar y relevar las fiscalizaciones que bajo dicho instrumento se realizarán, asegurando la eficiencia y eficacia en la gestión de la fiscalización ambiental. A través de la programación y subprogramación ambiental, se fijan las fiscalizaciones ambientales que se ejecutarán durante el año calendario respectivo, ordenados por instrumentos de carácter ambiental y por cada uno de los organismos subprogramados que colaboran en dicha tarea, fijando además, los presupuestos sectoriales asignados, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos

6. Que, por su parte, los artículos 16, 17, 18 y 19 de la LOSMA, otorgan facultades al Superintendente(a) del Medio Ambiente para la elaboración y fijación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, los cuales se deben establecer anualmente.

7. Que, considerando todo lo señalado se resuelve lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. FIJAR PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa de fiscalización ambiental de programas de cumplimiento. La presente resolución establece el número de fiscalizaciones ambientales que la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará directamente durante el año 2026 respecto del programa de cumplimiento aprobado por dicho organismo, sobre la base de la asignación presupuestaria otorgada para estos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, además de las definiciones contenidas en la Resolución Exenta N°300, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o la que la reemplace, se entenderá por:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

a) Programa de Cumplimiento: Plan de acciones y metas presentado por el infractor, en el marco de un procedimiento sancionatorio, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

b) Programa de fiscalización ambiental: Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de procesos de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo**.**

ARTÍCULO TERCERO. Estrategia de Cumplimiento Ambiental 2026. Son pilares de la estrategia de cumplimiento ambiental para el año 2026, fortalecer la fiscalización ambiental y, fortalecer la respuesta a las denuncias. A través de la programación y subprogramación ambiental se avanza en ambos objetivos, dado que en la priorización para focalizar la fiscalización se consideran criterios tales como, riesgo ambiental vinculado a los componentes ambientales relevados; denuncias ciudadanas presentadas, y comportamiento del regulado en relación a procesos ante la SMA. Asimismo, las herramientas y enfoques para avanzar en estos objetivos en el marco de la programación y subprogramación son, el uso de la tecnología e inteligencia del dato con un enfoque disuasivo de la fiscalización ambiental, generando mecanismos de carácter preventivo o anticipatorio, destinados a promover un comportamiento de cumplimiento ambiental de los sujetos regulados respecto a los instrumentos de carácter ambiental a los que están sometidos; un enfoque ciudadano relevando las denuncias asociadas a territorios más vulnerables ambientalmente y, un enfoque ambiental de riesgo asociado a la crisis hídrica, en biodiversidad y en contaminación.

En particular, se fortalece el enfoque ciudadano, a través de una gestión oportuna de las denuncias, incorporando las preocupaciones de la comunidad a la planificación, priorización y ejecución de actividades de fiscalización, que posibilite avanzar hacia la justicia ambiental en el quehacer de la institución, con el fin de asegurar el cumplimiento normativo por parte de los sujetos regulados, mediante la fiscalización, la asistencia al cumplimiento y el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por su parte, el fortalecimiento de la fiscalización se hace a través de un enfoque estratégico de cumplimiento ambiental que apunta a, por un lado, detectar potenciales incumplimientos a la normativa ambiental, mediante la acción focalizada, aumentando la presencia territorial y el uso de herramientas tecnológicas orientadas a realizar monitoreos remotos y masivos, potenciando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos de la institución, y por otro, priorizando las unidades a fiscalizar, en función del riesgo ambiental asociado a cada una de ellas, así como las particularidades territoriales de su emplazamiento, dando énfasis a los territorios vulnerables, fomentando la fiscalización en ámbitos prioritarios, como son el componente hídrico, el componente biodiversidad y la calidad atmosférica. Todo lo anterior, fortaleciendo el trabajo colaborativo con los organismos sectoriales que participan de las labores de fiscalización ambiental y que forman parte de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (“RENFA”). Dicho enfoque incorpora el enfoque sancionatorio bajo criterios de priorización, mediante la mejora en la gestión con el fin de optimizar la respuesta institucional ante el incumplimiento.

Las Estrategias de cumplimiento ambiental, publicadas el año 2025 (https://portal.sma.gob.cl/index.php/publicaciones/), sobre los componentes residuos líquidos y centros de cultivos de mitílidos, y próximamente las de centros de engorda de salmones y para componente aire, se basan en las mismas premisas indicadas, esto es, entre otros elementos, ampliar cobertura, fiscalización focalizada y efectiva y, respuesta oportuna ante riesgo ambientales e incumplimientos relevantes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

A partir de la combinación de los aspectos señalados, la SMA continua su labor de resguardar el cumplimiento de la normativa ambiental y con ello seguir avanzando la protección ambiental a lo largo del país.

ARTÍCULO CUARTO. Fiscalizaciones ambientales. Durante el año 2026, la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará el siguiente número de fiscalizaciones ambientales a nivel nacional, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

Fiscalizaciones Ambientales	Presupuesto
150	**$ 841.753.740**

Se hace presente que cada fiscalización ambiental será objeto de al menos una actividad de fiscalización. El número total de actividades de fiscalización realizadas dependerá de la complejidad del caso, y, por ello, será determinado al momento de la planificación de la fiscalización, siendo luego registrado en el informe técnico respectivo y, los números globales serán comunicados en los resultados del programa al final del período.

ARTÍCULO QUINTO. Indicador de desempeño del programa. Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, el que se expresa como la razón entre las fiscalizaciones ejecutadas y las fiscalizaciones consideradas en el programa de Fiscalización Ambiental respectivo del año 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Fiscalizaciones ambientales no programados. Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite, las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias, o cualquier otro hecho o circunstancia que constituya un eventual incumplimiento o infracción de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, podrán dar origen a de fiscalizaciones ambientales en los términos establecidos en el artículo 19 de la LOSMA.

Para ello, la Superintendencia, podrá realizar directamente fiscalizaciones ambientales no programados o encomendar a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO FINAL. **Vigencia.** La ejecución del programa de fiscalización ambiental de programas de cumplimiento corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CPH/AVT

Distribución:

- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información, SMA.
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Gestión Estratégica, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

C.c.:

- Archivo.

Expediente cero papel N°17869/2025

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.